



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil quince (2015).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00077-00

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA

Demandado: FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE SINCELEJO -
FOMVAS

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL

AUTO

La Compañía Aseguradora de Finanzas S.A Confianza, por conducto de apoderada presenta demanda en ejercicio del medio de control de Controversia Contractual, en contra del Fondo Rotario de Valorización Municipal de Sincelejo –FOMVAS-. Solicita que se declare la nulidad de los numerales 3º y 4º de la Resolución 100-02-591 proferida el 09 de agosto de 2013, mediante la cual se declaró la caducidad administrativa del contrato de obra número OC-003-2006 suscrito entre el Fomvas y el señor Jesús Vergara de Lima y que se declare la nulidad de la resolución número 100-02-0695 proferida el 17 de septiembre de 2013, por medio del cual se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución 100-02-591, y le sea restituida la suma de dinero cancelada a favor del FOMVAS por concepto de clausula penal pecuniaria al hacerse efectiva la Póliza de Cumplimiento N° 02 GU006045 expedida por la aseguradora demandante.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control controversias contractuales, por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A contra el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Sincelejo –FOMVAS-.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, término que empezará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte accionante a la abogada Ivonne Gissel Cardona Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No.52.903.237 y T.P. No.166.424 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 24